

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez, informándole que conforme lo previsto en los artículos 446 y 110 del C.G.P., en traslado la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, no hubo pronunciamiento alguno por el ejecutado.

Sírvase proveer,

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, Caldas, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	SUSTANCIACIÓN
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	GONZALO ALBEIRO RESTREPO Y ALFONSO VARGAS
DEMANDADO:	SEGUNDO JAIME CEPEDA
RADICADO:	170013103005-2012-00083-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la suscrita Funcionaria de cara a lo establecido en el art. 446 numeral 3° del CGP, resuelve APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el auspiciador judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:
Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7131d28f42ffececcb6d58026efc049624104047f737d4e50857dedce57e67e**

Documento generado en 01/08/2022 07:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>